

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Restitución de inmueble)
Demandante	COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S.
Demandado	TIENDAS CARRIL SPORT S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2020 0051400
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL (Restitución de inmueble Subarrendado), instaurada por COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S., actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de TIENDAS CARRIL SPORT S.A.S, se INADMITE, de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

1) Será objeto de aclaración porque el acá demandante COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S., solicita la restitución del inmueble objeto de arrendamiento, si de acuerdo a la prueba del contrato, quien actúa en calidad de subarrendador es la entidad GRUPO ANTIOQUEÑO DE APUESTAS GANA y en este sentido no se encuentra legitimado para iniciar la pretensión de restitución.

2) De acuerdo al cumplimiento del requisito anterior y de pretender continuar con la presente acción, deberá la parte actora aportar de conformidad con el numeral 1 del artículo 384 del CGP, prueba documental del contrato de subarrendamiento suscrito por el demandante COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S. en calidad de subarrendador y TIENDAS CARRIL SPORT S.A.S en donde ésta ostente la calidad de subarrendataria, o la confesión de ésta prevista en el artículo 202, o prueba testimonial siquiera sumaria, en donde se indique la fecha en que se celebró el contrato, el termino de duración del mismo, la periodicidad en el pago del canon de arrendamiento, su valor y si este se pagaba vencido o anticipado.

En todo caso manifestara y acreditará si existió algún tipo de cesión del contrato de subarriendo, que sustente la legitimación en la causa por activa de la entidad demandante.

3) Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior, adecuara todo el escrito de demanda allegara os documentos a que haya lugar.

4) De conformidad con el artículo 83 del CGP, indicará los linderos particulares y actuales, y demás circunstancias que identifiquen exclusivamente el bien inmueble objeto de restitución, lo anterior a efectos de la eventual diligencia de entrega del inmueble que con posterioridad se ordene.

5) Complementara los hechos de la demanda, indicando cual es el canon de arrendamiento que rige actualmente entre las partes, se acuerdo a la prueba del contrato de arrendamiento que se aporte. Artículo 25 núm. 6 y Art. 82, núm. 5 del CGP.

6) Complementara los hechos de la demanda en el sentido de precisar claramente, en consiste la cláusula especial establecida en el contrato de arrendamiento.

7) Indicara quienes fungen como arrendador y arrendatario en el contrato principal de arrendamiento y allegara prueba de dicho contrato.

8) Manifestara y acreditara documentalmente si el subarrendador GRUPO ANTIOQUEÑO DE APUESTAS GANA, tenía facultad expresa de subarrendar el bien objeto de arrendamiento.

9) Aportara un nuevo poder en el que se indique de forma clara y expresa que se trata de un proceso de restitución de inmueble subarrendado, teniendo en cuenta la prueba de contrato que se aporta y la relación contractual que se menciona en la demanda.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de conferirse el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportara al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

10) Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

11) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a la parte demandada y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.

12) Indicara el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

14) Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9febd2a5af10f7951797551dfea07a7f489afd4f8963538f83990803c7f0a8

Documento generado en 14/09/2020 10:35:52 a.m.